



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-01118

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA P.H contra LUZ DARY CAMACHO CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4.293.800**, por concepto de **26** cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde JULIO de 2019 hasta AGOSTO de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, discriminadas cada una por el valor de \$155.900.00 x (6), \$165.300.00 x (12), \$171.100.00 x (8).

2. Por la suma de **\$992.600**, por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a pro piso central área común adeudada y no pagadas, discriminadas cada una por el valor de, \$141.800 x (7) del mes de AGOSTO de 2015 a OCTUBRE de 2015.

3. Por la suma de **\$741.600**, por concepto de nueve (9) cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a pro mantenimiento correctivo tejado y canales de la cubierta área común, adeudada y no pagadas, discriminadas cada una por el valor de, \$82.400 x (9) del mes de SEPTIEMBRE de 2018 a JUNIO de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

7. Reconocer personería para actuar al abogado DR. **JAMES RENE VELAZQUEZ POLANIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 119
Fijado hoy 15 de diciembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamfs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-01118

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 30% del excedente del salario mínimo que devengue, honorarios, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir la demandada **LUZ DARY CAMACHO CALDERON** como empleada de **BANCOLOMBIA**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de **\$9.042.000**. Oficiése al pagador de la mencionada entidad

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 119
Fijado hoy **15 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamfs